

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2015, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2015, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE		CONCEPTO	IMPORTES	
1				IMPUESTOS		\$882,402,135.00
	11			Impuestos sobre los ingresos		\$19,227,859.00
		1		Sobre Diversiones, Videojuegos, Cines y Espectáculos Públicos	\$4,574,723.00	
		2		Sobre Juegos Permitidos, Rifas y	\$13,657,958.00	

				Loterías			
		3		A Músicos y Cancioneros Profesionales		\$995,178.00	
	12			Impuestos Sobre el Patrimonio			\$7 52,727,935.00
		1		Predial		\$511,521,479.00	
			1	Corriente	\$424,558,686.00		
			2	Rezago Impuesto Predial	\$80,215,252.00		
			3	Actualización de Impuesto Predial	\$6,747,541.00		
			4	Descuentos del Impuesto Predial	\$0.00		
		2		Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI)		\$241,206,456.00	
	17			Accesorios			\$18,366,607.00
		1		Recargos Impuesto Predial		\$9,945,409.00	
		2		Gastos de ejecución de Impuesto Predial		\$3,948,613.00	
		3		Recargos Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI)		\$4,472,585.00	
	18			Otros impuestos			\$90,879,734.00
		1		Adicional Para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia, Desarrollo Social y Promoción de la Cultura		\$90,879,734.00	
	19			Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			\$1,200,000.00
		1		Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		\$1,200,000.00	

				Liquidación o Pago			
4				DERECHOS			\$437,580,757.00
	41			Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público			\$18,715,917.00
		1		De Cooperación para Obras Públicas que Realice el Municipio		\$0.00	
		2		Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común		\$18,715,917.00	
	43			Derechos por Prestación de Servicios			\$387,306,778.00
		1		Servicios de Transito y Derechos por Control Vehicular		\$40,000,000.00	
		2		Del Registro Civil		\$10,285,000.00	
		3		Servicios en Materia de Desarrollo Urbano		\$40,000,000.00	
		4		De las Certificaciones		\$5,349,023.00	
		5		Alineamiento de Predios, Constancias del Uso de Suelo, Número Oficial, Medición de Solares del Fundo Legal y Servicios Catastrales		\$6,000,000.00	
		6		Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		\$0.00	
		7		Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en Horas Extraordinarias		\$56,249,742.00	
		8		Expedición de Certificados de Vecindad, de Residencia y de Morada Conyugal		\$391,484.00	
		9		Anuncios		\$26,568,247.00	
		10		Permiso para Ruta de Autobuses de Pasajeros, Urbanos y		\$482,316.00	

				Suburbanos			
		11		Limpieza de Solares Baldíos		\$0.00	
		12		Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público		\$13,601,788.00	
		13		Del Servicio Prestado por las Autoridades de Seguridad Pública		\$0.00	
		14		Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos		\$148,686,900.00	
			1	Actualización de Derechos	\$1,601,000.00		
			2	Corriente	\$120,104,564.00		
			3	Rezago	\$20,550,084.00		
			4	Relleno Sanitario	\$6,431,252.00		
			5	Descuentos de Servicios de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos	\$0.00		
		15		Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente		\$12,653,665.00	
		16		De los Servicios en Materia de Protección Civil		\$24,791,400.00	
		17		Servicios que Presta la Unidad de Vinculación		\$0.00	
		18		Servicios en Materia de Salubridad		\$121,025.00	
		19		Servicios del Registro Único de Personas Acreditadas(RUPA)		\$13,200.00	
		20		Otros no Especificados de Derechos por Prestación de Servicios		\$2,112,988.00	
	44			Otros Derechos			\$29,498,062.00
		1		Otros no Especificados		\$29,498,062.00	
			1	Licitaciones	\$240,000.00		
			2	Otros Ingresos	\$3,120,000.00		

			3	Servicios Catastrales	\$14,889,070.00		
			4	Licencias para Fraccionar y Lotificar Terrenos	\$2,399,000.00		
			5	Terminación de Obra	\$2,300,000.00		
			6	Expedición de Credenciales	\$24,000.00		
			7	Plan de Manejo de Residuos Sólidos	\$2,000,000.00		
			8	Tarjetón Transporte Publico	\$96,000.00		
			9	Servicio Médico	\$4,291,992.00		
			10	Constancias ZOFEMAT	\$138,000.00		
	45			Accesorios			\$2,000,000.00
		1		Recargos Servicios de Limpieza		\$2,000,000.00	
	49			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			\$60,000.00
		1		Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$60,000.00	
5				PRODUCTOS			\$10,093,400.00
	51			Productos de tipo corriente			\$10,093,400.00
		1		Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio		\$96,000.00	
		2		Mercados		\$5,380,000.00	
		3		Arrendamiento, Explotación o Enajenación de Empresas Municipales		\$2,217,400.00	
		4		Productos diversos		\$0.00	
		5		Productos Financieros		\$2,400,000.00	
6				APROVECHAMIENTOS			\$102,770,980.00

	61			Aprovechamientos de Tipo Corriente			\$102,770,980.00
		1		Recargos		\$0.00	
		2		Multas		\$100,313,149.00	
			1	De Tránsito	\$34,000,000.00		
			2	De Policía Municipal	\$4,366,364.00		
			3	De Ambulantaje	\$247,304.00		
			4	De la Dirección de Desarrollo Urbano	\$15,046,898.00		
			5	De la Dirección de Ecología	\$2,400,000.00		
			6	De Obras Públicas	\$12,000.00		
			7	De Protección Civil	\$20,909,448.00		
			8	De Salubridad	\$0.00		
			9	De Servicios Públicos Municipales	\$480,000.00		
			10	De Tesorería	\$2,919,998.00		
			11	De Impuesto Predial	\$1,759,682.00		
			12	De Fiscalización	\$16,730,342.00		
			13	De Comercio en Vía Pública	\$80,000.00		
			14	De Transporte y Vialidad	\$240,243.00		
			15	Por Daños al Patrimonio Municipal	\$1,108,870.00		
			13	Otras Multas	\$12,000.00		
		3		Gastos de Ejecución		\$2,457,831.00	
		4		Intereses en Venta de Inmuebles		\$0.00	
8				PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$1,173,795,342.00
	81			Participaciones			\$554,219,863.00
		1		Fondo General de Participaciones		\$299,220,518.00	
		2		Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$16,413,850.00	
		3		Fondo de Fomento Municipal		\$98,927,520.00	
		4		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		\$10,064,835.00	

		5		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos I.S.T.U.V.		\$775,354.00	
		6		Impuesto sobre Automóviles Nuevos(ISAN)		\$9,016,008.00	
		7		Fondo de Compensación del ISAN		\$2,529,764.00	
		8		Impuesto a la Gasolina y Diésel		\$23,480,267.00	
		9		0.136 de la Recaudación Federal Participable		\$2,968,666.00	
		11		Incentivos por Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre		\$87,665,481.00	
			1	ZOFEMAT	\$64,583,638.00		
			2	Rezago	\$16,559,907.00		
			3	Actualización	\$1,114,873.00		
			4	Gastos de Ejecución	\$1,031,359.00		
			5	Multas	\$938,396.00		
			6	Recargos	\$3,437,308.00		
		12		Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales No Fiscales)		\$3,157,600.00	
			1	Incentivos Multas Federales	\$3,120,000.00		
			2	Gastos de Ejecución de Multas Federales no Fiscales	\$37,600.00		
	82			Aportaciones			\$576,746,697.00
		1		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal - FISM		\$61,066,966.00	
		2		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios-FAFM		\$372,619,523.00	
		3		Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)		\$63,327,114.00	
		4		Ramo 20		\$44,541,452.00	
			1	Rescate de Espacios Públicos	\$16,328,021.00		

			2	Programa Hábitat	\$28,213,431.00		
			3	Tu Casa Aportación Federal	\$0.00		
		5		Ramo 23		\$35,191,642.00	
			1	Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios (FOPEDEM)	\$0.00		
			2	Fondo de Pavimentación y Construcción de Espacios Deportivos (FOPEDEP)	\$35,191,642.00		
		6		Derecho por Acceso a Museos y Zonas Arqueológicas		\$0.00	
	83			Convenios			\$42,828,782.00
		1		Fondo para la Vigilancia Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre		\$25,708,782.00	
		2		Fondo de Cultura		\$0.00	
		3		Fondo de Infraestructura Deportiva (FID)		\$17,120,000.00	
		4		Programa de Empleo Temporal(PET)		\$0.00	
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$10,260,000.00
	91			Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			\$10,200,000.00
		1		Transferencias del Gobierno del Estado		\$10,200,000.00	
	92			Transferencias al Resto del Sector Público			\$0.00
		1		Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00		
	94			Ayudas Sociales			\$60,000.00
		1		Donativos de Tesorería		\$60,000.00	
		2		Donativos de Terrenos		\$0.00	
0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			\$0.00

	01				Endeudamiento Interno			\$0.00
	02				Endeudamiento Externo			\$0.00
TOTAL DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO								\$2,616,902,614.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a esta ley de ingresos, la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el municipio podrá celebrar convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en forma jurídicas que contengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, en la presente Ley y en las demás Leyes Fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal, que establezcan que los Ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como Ingresos Excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de los organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a).- Licencias de construcción.

b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

d).- Licencias para conducir vehículos.

e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a).- Registro Civil

b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de

estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2015, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2016, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, correspondiente al propio ejercicio fiscal 2015.

TERCERO. Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Esta Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIPUTADO PRESIDENTE: C. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ. Rúbrica.-DIPUTADO SECRETARIO: Q.F.B. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ. Rúbrica.